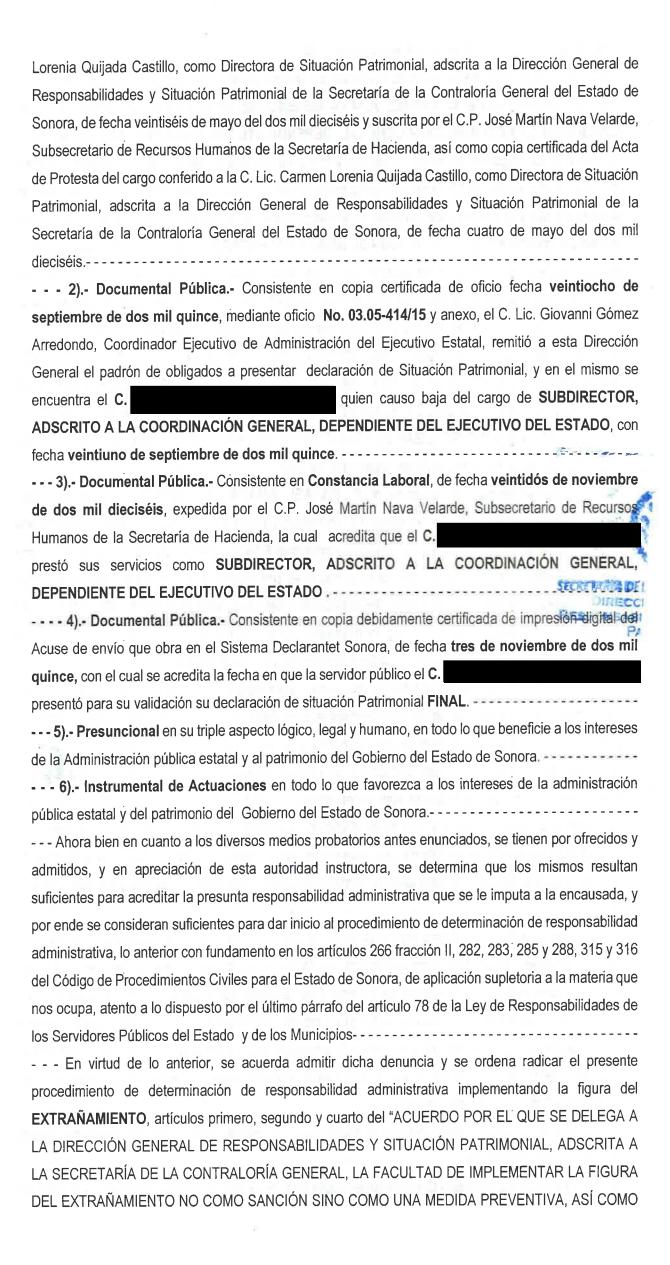
15

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. ----- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad administrativa contra del C. consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende que el hoy encausado fungía como servidor público al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado causo baja de dicho cargo el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintiuno de octubre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, el día tres de noviembre de dos mil quince, es decir con trece días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta

Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público questo pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se ------ HECHOS ------ - - 1.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante oficio No. 03.05-414/15 y anexo, el C. Lic. Giovanni Gómez Arredondo, Coordinador ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose con fecha de baja el veintiuno de septiembre de dos mil quince, ai C. con el cargo de SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. ----------- 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. obligado a presentar su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, ante la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 Il y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y boletín Oficial



Numero 42, tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. ------ - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el C. en su carácter de SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintiuno de octubre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día tres de noviembre de dos mil quince, el C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir trece días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - En consecuencia, se denuncia al C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." ------ - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.-Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que - - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: ------- - - 1).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la C. Lic. Carmen





REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de
fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y
anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/574/16
Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para
su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO
SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en
horario de oficina
Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo,
Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos
legales a que hay lugar
Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la
Paris Constal del Estado, ao compotente para tramitar, aplicar y recolver la colicitud incoada por

contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ---------- II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaquardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que

- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número 03.05-414/15 y anexo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, signado

por el C. Lic. Giovanni Gómez Arredondo, Coordinador ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal,
mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de
Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como
SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO
DEL ESTADO, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior
se tiene a la denunciante exhibiendo Constancia Laboral de fecha veintidós de noviembre de dos mil
dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la
Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir
declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción
XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
IV Así mismo se advierte que el C. en su carácter de
SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO
DEL ESTADO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la
Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación Patrimonial FINAL
correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a
la conclusión de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL,
DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el
día veintiuno de octubre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción
XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de
los Municipios.
V Cabe destacar que el día tres de noviembre de dos mil quince el C.
presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de
situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir trece días posteriores al termino
otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse
de Envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece
como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma
su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado
por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación
de la figura del EXTRAÑAMIENTO , artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE
SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR
LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA,
ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25,
secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
VI Con dicha conducta el C. vulneró los principios que como
obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución
Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV
y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa
una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada
puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad



	excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente
	emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del
	"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y
	SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA
	FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO
	COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN".
	Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
	Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo
	78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y
	EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A
	LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A
	LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA
	DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
	REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de
	fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
	RESOLUTIVOS
	PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
1	competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
	TRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de
	a gestión pública
	en su
	CORDINACIÓN GENERAL, DEPENDIENTE DEL
C	EJECUTIVO DEL ESTADO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor
	público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas
	que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto
	jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se
	le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que
	se atiende
	TERCERO Notifiquese personalmente al C. en su domicilio
	particular, ubicado
	toda vez que no existe registro
	de que labore en el servicio público, anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente,
	comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores
	Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o
	Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia
	Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.
	CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.
	22
	QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
	QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
	QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
	QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos
ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/574/16, instruida en contra del C.
testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

DIRECCIÓN CHENAL DE THE PONSABILID. 199 Y SITUACIÓN PATRIT MINE

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

--- LISTA.- Con fecha 15 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-